



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 185

( 07 JUN 2019 )

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito con radicación E1-2019-000563 del 11 de enero de 2019, la sociedad Occidental de Colombia LLC identificada con NIT. 860.053.930-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Campo de Producción Cosecha*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita en el departamento de Arauca.

Que, por medio del Auto No. 013 del 19 de febrero de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Campo de Producción Cosecha*”, localizado en jurisdicción del municipio de Arauquita, en el departamento de Arauca, a cargo de la sociedad Occidental de Colombia LLC identificada con NIT. 860.053.930-2, dando apertura al expediente número ATV 0890.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0890, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Occidental de Colombia LLC identificada con NIT. 860.053.930-2, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Campo de Producción Cosecha*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita en el departamento de Arauca, emitiendo el concepto técnico No. 0072 del 17 de abril de 2019, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

**3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, en adelante el solicitante, mediante radicado N° E1-2019-000563 del 11 de enero de 2019, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto “Campo de Producción Cosecha”*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*ubicado en el municipio de Arauquita, del departamento de Arauca, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:*

### **3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto**

*El solicitante indica que el “Campo de Producción Cosecha” se ubica en el municipio de Arauquita en el departamento de Arauca, el cual cuenta con una extensión de 7.901,33 hectáreas, en donde se estima un área máxima de intervención de 359,1 hectáreas en función de la sumatoria de áreas susceptibles de remoción de la cobertura vegetal a corto y mediano plazo en el marco de las actividades de desarrollo.*

*En este sentido, nombra las actividades puntuales y lineales que se llevarán a cabo, entre las que considera la construcción adecuación y mantenimiento de vías, construcción de nuevas plataformas multipozo y ampliación de las existentes, construcción facilidades de producción, construcción, operación y mantenimiento del área de tratamiento de residuos aceitosos, construcción de líneas de flujo y construcción de líneas eléctricas.*

*Si bien, se entiende que actualmente el solicitante no tiene definida la ubicación puntual de las obras anteriormente señaladas, es necesario que se precise el área estimada de cada una de las obras mencionadas, con el fin de confirmar el área de intervención máxima proyectada.*

*De igual manera, este Ministerio aclara que la evaluación de levantamiento de veda deberá enmarcarse únicamente para áreas que serán intervenidas en un escenario proyectado no mayor a 5 años, lo anterior considerando la dinámica de crecimiento y probable variación en la distribución de especies, donde en función del área solicitada las condiciones de las especies objeto de levantamiento de veda pueden cambiar de manera significativa.*

*De manera que, según Del Barrio (2001)<sup>1</sup> diferentes tensionantes no controlables, al igual que la correlación entre la especie y su medio físico (temperatura, humedad y suelo inducen a un cambio progresivo de la configuración de los ecosistemas y por ende en las especies, produciendo la reducción rápida de los múltiples servicios ambientales afectando la biodiversidad. De igual manera, procesos biológicos ecológicos y físicos de las especies, en este caso, uno de los objetivos a tener en cuenta en la evaluación del levantamiento de veda, evidencian que los factores ambientales y ecosistémicos influyen en el crecimiento, reproducción y ciclo de vida de las especies.*

*Por lo tanto, se debe entender que la dinámica de las especies inminentemente esta fluctuando ya sea por procesos naturales o por intervención antrópica y que la posibilidad que la diversidad que hoy se evaluó no será la misma en 5 años, así entonces se estima que este es un tiempo prudencial que permite actuar en consonancia con el principio de precaución.*

*En articulación con lo expuesto, el reporte de las áreas donde se realizará la remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda nacional deberá acotarse a un periodo no superior al señalado de cinco (5) años, donde el estudio de levantamiento deberá ser representativo para la totalidad del bloque de exploración en caso de no conocer la ubicación de las obras.*

### **3.2. Con relación a la caracterización biótica**

*Con base sistema de clasificación de Holdridge<sup>2</sup> (1967) a partir de los valores medios de precipitación y temperatura, el solicitante identifica el proyecto se localiza en la formación vegetal de bosque humedo tropical (bh-T). Por otra parte, a partir del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia<sup>3</sup>, se define la presencia de dos biomas, Helobioma Piedemonte Orinoquia, y Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia).*

*En cuanto a la cobertura de la tierra, bajo la interpretación de imágenes satelitales y a través de la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM, el solicitante presenta la clasificación de unidades presentes en el “Campo de Producción Cosecha” a partir de una salida gráfica a escala 1:45.000, sin embargo, no relaciona la extensión y porcentaje de ocupación de cada cobertura.*

<sup>1</sup> DEL BARRIO, J. & SÁNCHEZ-PALOM, O. 2001. Ecología forestal y cambio climático. Cuadernos de la SECF, (12).

<sup>2</sup> HOLDRIDGE, L. R. Life Zone Ecology. Tropical Science Center. San José, Costa Rica. 1967.

<sup>3</sup> Sistema de Información Ambiental de Colombia, 2017.

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*En cuanto a la discriminación de área por unidad de cobertura a intervenir en articulación con la estimación de área máxima de intervención 359,1 hectáreas, se evidencia que el 90,5% corresponde a pastos, el 5,29 a vegetación secundaria alta, 3,51% a mosaicos con espacios naturales y el restante 0,7% a bosque zural, no obstante esta última cobertura con nomenclatura 3.1.1.1.2.4, no se encuentra dentro de la clasificación citada de la leyenda adaptada por el IDEAM (2010)<sup>4</sup>, motivo por el cual, deberá ajustar la determinación de unidades de manera que sea concordante con la metodología empleada y actualizar la información en articulación con la definición del área máxima de intervención proyectada en un periodo de cinco (5) años, información que se requiere para poder evaluar la representatividad del estudio adelantada en el marco de la caracterización de especies en veda nacional.*

*Frente a la caracterización florística del bloque de producción no relaciona información que permita tener un panorama de las especies presentes.*

### **3.3. Con relación a las metodologías de inventarios y muestreo para caracterización de especies en veda**

#### Censo de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional

Una vez verificada la información relacionada por el solicitante, no evidencia la implementación de la metodología empleada para corroborar la presencia o ausencia de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional en área el campo de producción.

En este sentido, considerando el tipo de zona de vida de bosque húmedo tropical y dado que dentro de la flora del departamento Arauca, se reporta el registro de diferentes especies de helechos arborescentes según el Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia<sup>5</sup> y otras fuentes de información primaria<sup>6, 7, 8</sup>, se deberá describir a detalle el muestreo realizado de caracterización de flora, el cual deberá ser representativo y se allegue el respectivo certificado de determinación taxonómica de las especies identificadas. En caso de encontrar especies objeto de interés en el área de producción, es necesario que, el solicitante adelante el respectivo censo de individuos arbóreos y/o helechos arborescentes en veda nacional que verán afectados por la realización del proyecto.

Es pertinente aclarar que en caso de hallarse individuos de especies en veda nacional que no hayan sido reportados en la solicitud de levantamiento de veda y que sean objeto de intervención, se deberá realizar un nuevo trámite para estos individuos en particular.

#### Caracterización de especies vasculares y no vasculares

*Con el fin de identificar la posible presencia de especies de flora vascular y no vascular en veda nacional, el solicitante señala se empleó la metodología de Gradstein et al. (2003) a partir del protocolo para Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis)<sup>9</sup>, estableciendo parcelas de 0,1 ha de seleccionado al interior de cada unidad de cobertura, en donde se seleccionaron entre cinco y 8 forófitos. Para el caso de especies en otros hábitos de crecimiento se realizaron subparcelas en las zonas donde se encontró presencia de especies de interés.*

*En atención a lo anterior, se señala se realizaron un total de 67 parcelas distribuidas en las diferentes unidades de cobertura vegetal susceptibles a ser intervenidas, precisando que se evaluaron un total de 567 forófitos, precisando que “(...) de acuerdo a la metodología propuesta por Gradstein et. al, 2003; Zotz & Bader, 2011 podemos aseverar la representatividad del muestro para conocer la composición de especies presentes en el área objeto de levantamiento de veda (...)”.*

<sup>4</sup> IDEAM, 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D. C., 72p.

<sup>5</sup> Catálogo de plantas y líquenes de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.  
<http://catalogoplantadecolombia.unal.edu.co>

<sup>6</sup> CASTRO, F.; OCAMPO, A.; PENUELA, L. & SANABRIA, D. 2013. Palmas Nativas de la Orinoquia: biodiversidad productiva. Fundación Horizonte Verde. 92pp.

<sup>7</sup> DIAZ, A., GONZÁLEZ, M.; MESA, L., ACEVEDO, O.; CABRERA, D.; CASTELLANOS, C.; CASTRO, F.; FORERO, F.; GALVIS, G.; SARRIA, J.; VIVAS, N.; ANGARITA, T. 2014. Lista de especies de flora y fauna del piedemonte araucano, municipio de Tame. 510 Registros. En línea:  
[http://ipt.sibcolombia.net/iavh/resource.do?r=flora\\_tame\\_arauca\\_2013](http://ipt.sibcolombia.net/iavh/resource.do?r=flora_tame_arauca_2013), Publicados el 23/01/2014.

<sup>8</sup> CASTRO, F. OCAMPO, A. PEÑUELA, L. & SANABRIA, D. 2013. Palmas Nativas de la Orinoquia: Biodiversidad Productiva. Fundación Horizonte Verde, 92pp. Tomado de: <http://www.horizonteverde.org.co/attachments/article/19/LIBRO%20PALMAS%20WEB.pdf>

<sup>9</sup> GRADSTEIN, S.R., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I., NÖSKE, N. 2003. A Protocol For Rapid And Representative Sampling of Vascular and Non-Vascular Epiphyte Diversity of Tropical Rain Forest. Selbyana 24(1): 105-111.

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

Considerando lo anterior, a continuación, se presenta una comparación del muestreo realizado por parte del solicitante para especies de hábito cortícola y la metodología citada, en donde se considera la cantidad de forófitos muestreados en función del área a ser intervenida por las diferentes unidades de cobertura vegetal según lo consignado en la “Base de Datos Flora No Vascular.xlsx” y “Base de Datos Flora Vascular.xlsx” relacionadas en el anexo A. Es de señalar que dicha comparación se adelanta basado en los datos relacionados por el solicitante, sin que con ello que avale el muestreo sobre dicha área; de igual manera, toda vez que la información se presenta en bases separadas en función del tipo de organismo, este Ministerio procedió a unificar la información de la columna “Codigo Forófito” para calcular la cantidad total de forófitos muestreados.

**Tabla 16. Relación de coberturas y parcelas establecidas para evaluación de flora vascular y no vascular de hábito Cortícola**

COBERTURA	Área estimada de intervención (ha)	Estudio			Metodología	
		No. Parcelas de 0,1ha- Base de datos	No. Forófitos muestr. - Base de datos *	No. Forófitos muestr. - Documento	No. de parcelas de 0,1ha - Metodolog.	No. Forófitos - Metodolog.
Pastos limpios	150	14	129	122	150	1200
Pastos enmalezados	100	11	87	88	100	800
Pastos arbolados	75	10	86	98	75	600
Mosaicos con espacios naturales	12,6	11	87	90	12	96
Bosque zural	2,5	8	61	64	3	24
Vegetación secundaria alta	19	13	109	105	19	152
<b>TOTAL</b>	<b>359,1</b>	<b>67</b>	<b>559</b>	<b>567</b>	<b>359</b>	<b>2872</b>

\*Dato unificado de la “Base de Datos Flora No Vascular.xlsx” y “Base de Datos Flora Vascular.xlsx”  
Fuente: Documento y “Anexo A. Bases de Datos” del radicado N° E1-2017-035783.

De conformidad con la tabla relacionada, se evidencia que la información consignada en la base de datos, no es consecuente con la cantidad de forófitos señalados en el documento técnico; sumado a lo anterior considerando el área de intervención máxima de 359,1 hectáreas se identifica para el caso de mosaico con espacios naturales y vegetación secundaria alta que la cantidad de forófitos muestreados por el solicitante es inferior a la mínima requerida en concordancia con la metodología empleada, para el caso de pastos limpios, pastos arbolados y pastos enmalezados, considerando la disponibilidad de hospederos podrá justificarse una menor cantidad de unidades de muestreo, sin embargo, cualquier modificación cambia sustancialmente la representatividad estadística que provee la metodología citada, motivo por el cual dichos ajustes deberán soportarse con el debido análisis estadístico bajo una probabilidad del 95% y un error de muestreo menor al 15%.

Así mismo, con el fin de identificar la ubicación de los puntos de muestreo este Ministerio proyectó las coordenadas de los forófitos caracterizados, las cuales fueron extraídas de las bases de datos del citado Anexo A, identificando que las distancias entre las unidades de muestreo son menores a las consideradas en la metodología de Gradstein et al. (2003), la cual considera seleccionar forófitos que se encuentren a 25m de distancia cuyas copas no se superpongan. Es de señalar que seleccionar individuos a distancias menores, no es pertinente toda vez que los arboles vecinos tienden a tener una flora epífita similar como resultado de la distribución agrupada de muchas especies de epifitas, limitando la posibilidad de encontrar nuevas especies y sesgando la información presentada.

Adicionalmente se evidenció, algunos forófitos están fuera del “Campo de Producción Cosecha”, como fue el caso de los relacionados con código: A148, A195, A153, A270, A315, A419, A593, A442, A449, A487, A543, A544, distorsionando la información relacionada, pues la totalidad de los puntos de muestreo deberá encontrarse dentro del área objeto de estudio.

Respecto a las curvas de acumulación de especies, se generaron a partir de cinco estimadores (CHAO2, ICE, Jackknife1, Jackknife 2 y Bootstrap), bajo parámetro de presencia- ausencia, si bien, se presentan por tipo de cobertura, información que se encuentra soportada en el “Anexo F. Curvas de Acumulación de Especies”, el solicitante realizó las mismas de manera general para las especies presentes, sin discriminar el tipo de organismo (flora vascular y no vascular), ni tipo de hábitat de crecimiento (cortícola y otros hábitos) aún y cuando las unidades muestrales son diferentes (forófitos y subparcelas). Bajo la anterior premisa, y sumado a los sesgos presentados en cuanto a la ubicación de los puntos de muestreo, las mismas no pueden ser avaladas.

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*Es de precisar que dichas curvas de acumulación, se adelantan con el fin de verificar a partir de la implementación de un determinado método de muestreo, la cantidad de especies que pueden llegar a ser encontradas en la zona de estudio; sin embargo, esto no implica que sea una herramienta para valorar la efectividad en términos de la selección del área a muestrear, cantidad de forófitos y la representatividad del muestreo, pues la distribución espacial y la composición de las especies vasculares y no vasculares de un área determinada, puede variar respondiendo al estado sucesional de la vegetación hospedera existente, distancia entre hospederos, al tipo de unidades de cobertura y a la extensión del área.*

*En cuanto a la caracterización de especies vasculares y no vasculares en los forófitos evaluados, el solicitante precisa la metodología empleada, de manera que para especies de hábito córticola tomó como base las unidades ecológicas sugeridas por Johannson (1974), la cual considera la evaluación en cinco (5) estratos verticales.*

*En este sentido, para el caso de especies vasculares, realizó el conteo de todos los individuos por especie, examinando la totalidad de los estratos definidos, complementando la información con ayuda de binoculares y cámaras de largo alcance que permitiesen observar los individuos de interés cuando no era posible acceder a las zonas más altas. Cuando no se tenía la certeza de la morfoespecie presente, se realizó la colecta bajo las técnicas de campo propuestas por el Jardín Botánico de Missouri, de especies en estado de floración y/o fructificación, donde para los estratos superiores se empleó desjarretadora y ascenso a dosel cuando las condiciones de seguridad de trabajo en alturas lo permitieron.*

*Mientras que, para flora no vascular, en articulación con la metodología de Iwatzuki (1960), se adelantó una estimación de cobertura a partir de plantillas de acetato de 100cm<sup>2</sup> y/o 400cm<sup>2</sup>, según la superficie a evaluar, irregular o uniforme, respectivamente. Las plantillas mencionadas se ubicaron en dos (2) estratos de los cinco (5) propuestos, estimando la cobertura de cada especie encontrada y colectando las morfoespecies identificadas.*

*Frente a las especies en otros hábitos de crecimiento (rupícola y terrestre), precisa dentro de las parcelas de 0,1 se verificó la presencia de especies vasculares y se realizó el respectivo conteo; de igual manera se establecieron subparcelas de 50cm x 50cm, bajo la metodología propuesta por Fletcher (1973), donde se calculó a partir de cinco subcuadrantes de 10cm x 10cm, la cobertura de flora no vascular.*

*Para todos los casos se tomó registro fotográfico de las morfoespecies encontradas y del procedimiento metodológico, información verificada a partir del “Anexo D. Registro fotográfico”.*

*En lo que se refiere a la colecta de material, se llevó a cabo amparada bajo el permiso de recolección de la Resolución N° 0836 de 2017 expedida por el ANLA, que otorga permiso de estudio para recolección de especímenes, relacionado en el “Anexo H. PIC”. Donde la determinación taxonómica llevo a cabo para cada una de las morfoespecies de flora no vascular registradas en la base de datos, una vez revisados los soportes allegados en “Anexo C. Certificados de determinación”, se evidencia que fue realizada por el Herbario Toli - Universidad del Tolima y el Herbario Forestal UDBC – Universidad Distrital, respectivamente. No obstante, en caso de ser necesario deberá realizar la respectiva actualización en función de los ajustes realizados al muestreo.*

*Frente a al análisis de información capturada, presenta la riqueza y abundancia absoluta y relativa de las especies vasculares y no vasculares objeto de intervención en función del tipo de hábitat, relacionando un total de 5 especies de flora vascular, de las cuales tan solo el 20% fue determinada hasta nivel de epíteto, y 58 especies de flora no vascular; así mismo, realiza el análisis por unidad de cobertura vegetal, preferencia de forófito en términos de riqueza y de abundancia, análisis de carga y distribución vertical.*

*Si bien, se considera acertado el proceso de colecta y determinación, así como el análisis de resultado, deberá realizar la respectiva actualización de información en función de los ajustes que se considera pertinente realizar al muestreo y justificar la limitación en la determinación del 80% de morfoespecies vasculares tan solo hasta nivel género.*

*De conformidad con lo expuesto y considerando el sesgo presentado en la caracterización, se precisa que la información capturada y reportada deberá ser consecuente con las metodologías de caracterización empleadas, así como con las bases de datos, por tanto, se deberá ampliar*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*el tamaño de muestra y en caso de hacer variaciones a las metodologías deberá soportarse bajo un estudio estadístico, de igual manera la totalidad de los puntos de muestreo (forófitos y parcelas) seleccionados deberán estar dentro del área de interés “Campo de Producción Cosecha”, motivo por el cual deberán actualizarse los resultados obtenidos de todos los análisis de composición, abundancia (individuos y cm<sup>2</sup>), estratificación vertical, preferencia de hospedero y curvas de acumulación, de manera que coincidan los ajustes realizados en el muestreo y los soportes cartográficos relacionados.*

#### **3.4. Con relación a los Resultados**

*El solicitante relaciona en el “Anexo E. Cartografía” tres (3) mapa en formato .pdf a escala 1:22.000 y nueve (9) salidas gráficas a escala 1:45.000, localización del proyecto, zona de vida, bioma, distritos biogeográfico, provincias briogeográficas, ecosistemas, unidades de cobertura terrestre, ubicación de las parcelas empleados para realizar la caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional.*

*Una vez revisado el soporte “BD\_ANLA\_3117.gdb” asociado en la carpeta “GDB”, se evidencia que incluye los respectivos archivos digitales shapes, en donde se verifica que la información consignada en el layer “AreaProyecto” coincide con lo citado por el solicitante cuya extensión está discriminada en 7901.33 hectáreas. De igual manera relaciona en el shape “CoberturaTierra” las unidades de coberturas identificadas en función, sin embargo, como se mencionó anteriormente, la cobertura con nomenclatura 3.1.1.1.2.4 denominada “Bosque Zural”, no se encuentra dentro de la clasificación de la leyenda de Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM (2010), motivo por el cual deberá ajustarse lo referente.*

*Respecto al shape “PuntosMuestreoFlora”, se observa que hace referencia a la ubicación de las parcelas de 0,1 hectáreas empleadas para realizar la caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional, no obstante, se requiere que también se relacione la ubicación de los forófitos muestreados, toda vez que para el presente estudio estos son considerados como las unidades muestrales, de manera que pueda verificarse la distancia mínima requerida de 25m entre forófitos en concordancia con la metodología aplicada de Gradstein et al. (2003).*

*De igual manera, para el caso de especies en otros hábitos de crecimiento, se requiere se precisen las respectivas subparcelas empleadas en función de la metodología descrita.*

*En cuanto a la tabla asociada “MuestreoFloraRegeneracionTB”, se encuentran consignados 2056 registros, que corresponde a las especies encontradas producto de la caracterización de flora vascular y no vascular, en donde se relaciona además la abundancia y/o cobertura por especie, información que si bien coincide con la relacionada en los anexos “Base de Datos Flora No Vascular.xlsx” y “Base de Datos Flora Vascular.xlsx”, deberá ser actualizada en función de los ajustes que se estima pertinente adelantar en el muestreo, en función de la definición del área máxima de intervención y de conseguir la representatividad del muestreo en todas las coberturas vegetales presentes.*

#### **3.5. Con relación a las medidas de manejo**

*En el marco de la solicitud de levantamiento parcial de veda, el solicitante propone dos medidas de manejo, las cuales se presenta de manera independiente.*

##### Especies vasculares en veda nacional

*Frente a la medida de flora vascular en veda nacional, propone realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos que se encuentren en el desarrollo de las actividades de intervención considerando los diferentes hábitos de crecimiento.*

*En cuanto a las actividades de la medida señala que previamente se realizará identificación de forófitos donde se encuentran las especies en veda nacional, toda vez que actualmente no se conocen las áreas de intervención puntuales. En este sentido, propone un rescate y reubicación en función de criterios de selección (diversidad, fitosanitario, reproductivo y de senescencia), precisando porcentajes de rescate en función de las abundancias reportadas por especies, sin embargo, en función de los ajustes que se presenten en muestreo, será este Ministerio quien definirá los porcentajes a rescatar, de conformidad con el área máxima de intervención.*

*Frente al área de reubicación, puntualiza dos predios denominados Caricare (465,39ha) y Arcadia (55,22ha) que “(...) cuentan con las condiciones ambientales y ecológicas para el*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*adecuado proceso de reubicación de la flora vascular (...), cuyas coordenadas de ubicación se relacionan “VerticesPrediosCaricare\_Arcadia.xlsx” adjunto al “Anexo E. Cartografía”, si bien, señala que el área puntual donde se realizará la medida de manejo y características de los nuevos hospederos será informada posteriormente, es de precisar que el área deberá ubicarse en bosque de galería asociado a franjas de protección de drenajes y preferiblemente localizadas en áreas bajo figuras de protección.*

*En articulación con lo anterior, se describe a detalle la metodología para el rescate de la flora vascular cortícola, así como lo referente al traslado e implantación, considerando reubicar los individuos en el mismo estrato en el que fue rescatado y en las mismas especies hospederas. Sin embargo, no se relaciona en la metodología lo referente al manejo de especies con otros hábitos de crecimiento, motivo por el cual deberá precisar lo correspondiente.*

*En lo que se refiere se a las actividades de mantenimiento, con el fin de disminuir los porcentajes de mortalidad se realizarán labores de riego, fertilización y podas; de igual manera, el seguimiento y monitoreo, se llevará a cabo en los días próximos a la reubicación, de tal forma que permita realizar acciones correctivas en caso de ser necesario, y si bien, señala que seguirá realizando de manera periódica hasta que los individuos enraícen, no señala la temporalidad, motivo por el cual, este Ministerio aclara que deberán estar articuladas por dos (2) años con las actividades de seguimiento y monitoreo, de manera que garantice un porcentaje de sobrevivencia de alrededor del 80%, actividades que deberán plasmarse en detalle en un cronograma.*

*Dentro de los indicadores a evaluar en función de la medida, incluye el relacionado con el porcentaje de rescate por especie en función del total de individuos registrados, así como un indicador de sobrevivencia, mortalidad, estado fitosanitario, estado fenológico, anclaje al hospedero y aparición de nuevos individuos, cuyas expresiones matemáticas referentes al cálculo se relacionan, considerándose adecuados los indicadores establecidos.*

#### *Especies de flora no vascular en veda nacional*

*En cuanto al plan manejo de flora no vascular, el solicitante propone llevar a cabo una rehabilitación de hábitat a través de un enriquecimiento florístico vegetal mediante siembra de forófitos que registraron la presencia de flora no vascular, con el fin de promover la colonización de especies objeto de levantamiento de veda nacional.*

*Si bien, se considera viable la medida, es de precisar que deberá estar enfocada en una rehabilitación de hábitat, enmarcada bajo los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015)<sup>10</sup>; en cuanto a la extensión de área que deberá rehabilitarse, la misma se proyectará en función de la estimación de área máxima por unidad de cobertura vegetal a ser intervenida la cual deberá ser definida previamente por el solicitante.*

*Frente al desarrollo de la medida, el solicitante lista 37 especies arbóreas identificadas como hospederas que albergan la mayor cobertura de flora no vascular y que considera son potenciales para emplear en el marco de la medida. En lo que se refiere al diseño propiamente dicho, este dependerá de las condiciones particulares de la zona a rehabilitar, para lo cual se deberá incluir en la medida, la caracterización del área seleccionada y el análisis del estadio de referencia al cual se pretende llegar.*

*En cuanto a las actividades relacionadas para adelantar la medida, describe las actividades de adecuación del terreno, como trazado, ahoyado, tipo de sustrato, sistema de siembra, aplicación de fertilizantes, plateo y el aislamiento del área con el fin de eliminar tensionantes, así como las actividades de mantenimiento posterior a la siembra de individuos plantados, incluyendo plateo, fumigación y riego en caso de ser necesario.*

*Dentro de las labores de seguimiento, señala se realizarán actividades “(...) plazo de ejecución y monitoreo de 2 años (...)”, el cual iniciará en el primer mes posterior a la siembra, y continuará mensualmente hasta el primer trimestre; surtida dicha etapa se llevaran a cabo de manera trimestral durante el resto del año 1, para luego realizar seguimiento semestral durante el año*

<sup>10</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2015. Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbada. 92pp

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*2 y 3, sin embargo, la temporalidad relacionada es inconsistente considerando que inicialmente preciso la medida por dos (2) años. En este sentido, deberá ajustar lo referente de manera que sea consecuente.*

*En articulación a lo anterior es necesario el solicitante presente el respectivo cronograma, el mismo deberá relacionar a detalle la periodicidad de cada una de las actividades a realizar, acorde con el tiempo destinado al seguimiento y monitoreo de las actividades del proceso de rehabilitación, el cual corresponderá a un mínimo de tres (3) años contados a partir de la finalización de las actividades de plantación.*

*De manera puntual, revisados los indicadores presentados por el solicitante, se evidencian los relacionados con el seguimiento a las especies plantadas, como sobrevivencia, mortalidad, estado fitosanitario y desarrollo dasométrico. Sin embargo, considerando que objetivo de la medida, deberá además incluir indicadores adecuados para evaluar y monitorear la colonización y establecimiento de las especies no vasculares durante el desarrollo de la medida. Así mismo, deberá definir parcelas de monitoreo que permitan realizar la toma de datos para el cálculo de indicadores.*

*A nivel general, se aclara al solicitante que se deberán presentar los ajustes pertinentes en atención a las consideraciones adelantadas, sin que ello conlleve implícito la aprobación de las medidas, toda vez que las mismas serán evaluadas a profundidad, una vez se presente la caracterización de flora vascular y no vascular ajustada, por tanto, podrán estar sujetas a posteriores precisiones.*

*(...).”*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”*

Que en cumplimiento del Auto No. 013 del 19 de febrero de 2019, se realizó la revisión,

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

análisis, evaluación y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0890, según consta en el Concepto Técnico No. 0072 del 17 de abril de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que la información remitida por la sociedad Occidental de Colombia LLC identificada con NIT. 860.053.930-2, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Campo de Producción Cosecha*” ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita en el departamento de Arauca.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término no mayor a noventa (90) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la sociedad Occidental de Colombia LLC identificada con NIT. 860.053.930-2, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0072 del 17 de abril de 2019, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida por parte de la sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860.053.930-2, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Campo de Producción Cosecha*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita en el departamento de Arauca.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de aplicación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición, la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.*

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11° las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0072 del 17 de abril de 2019, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*“Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.*

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que, partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

## DISPONE

**Artículo 1. – REQUERIR** a la sociedad Occidental de Colombia LLC identificada con NIT. 860.053.930-2, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y con el fin de continuar la evaluación ambiental y determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Campo de Producción Cosecha*", localizado en jurisdicción del municipio de Arauquita en el departamento de Arauca, presente un documento técnico de información adicional con los siguientes aspectos:

1. Precisar el área estimada de intervención de cada una de las obras a realizar de manera que coincida con el área de intervención máxima proyectada, considerando un escenario de intervención de cobertura vegetal y afectación de flora en veda nacional, no mayor a cinco (5) años.
2. Relacionar la extensión y porcentaje de ocupación de cada unidad de cobertura de la tierra presente en el "*Campo de Producción Cosecha*", de conformidad con la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM (2010) y actualizar la información en articulación con la definición del área máxima de intervención proyectada bajo un escenario no mayor a cinco (5) años.
3. Frente a la presencia de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, contenidas en la Resolución N° 0316 de 1974 y Resolución N° 801 de 1977, deberá:
  - a. Presentar la caracterización florística del "*Campo de Producción Cosecha*", describiendo la metodología empleada para corroborar la presencia o ausencia de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional en área de perforación exploratoria, que evidencien la representatividad del muestreo realizado con nivel de confianza de 95% y un error menor de 15%, así como los soportes estadísticos y bases de datos respectivas.
  - b. En caso de encontrar individuos arbóreos y helechos arborescentes en veda nacional en área de perforación exploratoria, o en el área puntual de intervención, en caso de definirse, deberá realizar un censo de los individuos que se verán afectados y presentar la base de datos correspondiente.
  - c. Presentar el certificado de determinación taxonómica de todas las especies encontradas en el en área de producción.
4. Frente a la caracterización de las especies de flora vascular y no vascular en veda nacional contenidas en la Resolución N° 0213 de 1977, referidas a los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, líquenes, hepáticas, musgos y anthoceros, deberá:
  - a. Implementar la metodología para caracterización de flora vascular y no vascular de hábito epifito y otros sustratos en las unidades de coberturas vegetales identificadas en función del área de intervención, de manera que se cumpla con la cantidad mínima de puntos de muestreo requeridos por cada unidad de cobertura vegetal. En el caso de realizar variaciones a la metodología que se implemente, deberá soportar estadísticamente que la muestra es representativa bajo una probabilidad del 95% y un error de muestreo menor al 15%.

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

- b.** Seleccionar unidades muestrales dentro del “*Campo de Producción Cosecha*”, toda vez que se evidenció que algunas están ubicadas fuera del “*Campo de Producción Cosecha*”, distorsionando la información presentada.
  - c.** Actualizar los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares (composición, riqueza, abundancia y estratificación vertical y análisis de preferencia de forófito) en función de los ajustes de los muestreos requeridos y realizar los respectivos ajustes de manera que sea consecuente con la información relacionada.
  - d.** Actualizar la base de datos en función de los resultados de los muestreos de acuerdo con la metodología aplicada, la cual incluya la totalidad de las unidades muestrales caracterizadas, discriminando las de hábito cortícola, con las de otros hábitos de crecimiento.
  - e.** Actualizar el análisis de curvas de acumulación de especies en función de los ajustes a realizar, discriminadas por unidad de cobertura vegetal analizada en función del tipo de organismo (flora vascular y flora no vascular) y del tipo de hábitat (cortícola y otros hábitos de crecimiento).
  - f.** Presentar los soportes estadísticos y cálculos a que haya lugar en el análisis de resultados, por grupo taxonómico para los diferentes hábitats de desarrollo, de manera que permitan validar la representatividad de los muestreos realizados.
  - g.** Actualizar el soporte de determinación taxonómica de todas las especies vasculares y no vasculares reportadas en el muestreo, en caso de ser necesario, el cual deberá ser expedido por un herbario certificado o por un profesional con experiencia en el tema soportado en su curriculum vitae, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
  - h.** Alcanzar la menor categoría taxonómica posible en la determinación de morfoespecies vasculares, considerando que el 80% fue determinado hasta nivel género.
- 5.** Presentar la siguiente información cartográfica de manera unificada en formato digital (shape), con coordenadas en formato Datum Magna Sirgas (indicando el origen), consecuente con la información adjunta en el documento y los ajustes dados en el muestreo, considerando un escenario máximo de intervención de 5 años:
- a.** Unidades de cobertura terrestre, de conformidad con la clasificación Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM.
  - b.** Localización de los forófitos empleados en la caracterización de los grupos taxonómicos flora vascular y no vascular en el interior del área de producción.
  - c.** Localización de parcelas y subparcelas en el interior del área de producción, empleados en la caracterización de flora vascular y no vascular en otros hábitos de crecimiento.
  - d.** Actualizar la tabla asociada que relaciona las especies encontradas producto de la caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional.
- 6.** En cuanto a las medidas de manejo deberá ajustar los programas considerando:

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

**a.** Frente al programa de manejo de flora vascular:

- i.** Incluir la metodología detallada sobre el rescate, traslado y reubicación de especies con otros hábitos de crecimiento (rupícola y terrestre).
- ii.** Precisar la periodicidad de las actividades de mantenimiento de las especies reubicadas, la cuales deben estar sincronizadas con las actividades de monitoreo y seguimiento.
- iii.** Garantizar la sobrevivencia del material del 80%.
- iv.** Presentar un cronograma de manera que incluya todas las actividades a desarrollar en el marco de la medida y donde se evidencie el mantenimiento, seguimiento y monitoreo por dos (2) años, contados después de la finalización de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos.

**b.** Frente al programa de manejo de flora no vascular:

- i.** Enfocar la medida a una rehabilitación de hábitat, enmarcada bajo los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015)<sup>11</sup>.
- ii.** Incluir en la descripción de actividades, la realización de un análisis de caracterización del área seleccionada para desarrollar la rehabilitación y un análisis del estadio de referencia al cual se pretende llegar.
- iii.** Ajustar la temporalidad de las actividades de seguimiento y monitoreo, de manera que el horizonte de la medida no sea menor a tres (3) años a partir de finalizada la plantación.
- iv.** Diseñar y presentar indicadores adecuados para evaluar y monitorear la colonización y establecimiento de las especies no vasculares, durante el desarrollo de la medida de rehabilitación de hábitats.
- v.** Definir parcelas de monitoreo que permitan realizar la toma de datos para el cálculo de indicadores.
- vi.** Presentar un cronograma de manera que incluya todas las actividades a desarrollar en el marco de la medida y donde se evidencie el mantenimiento, seguimiento y monitoreo por tres (3) años, contados a partir de la finalización de las actividades de plantación.

**Artículo 2. – INFORMAR** a la sociedad Occidental de Colombia LLC identificada con NIT. 860.053.930-2, que el levantamiento de la veda para los grupos taxonómicos en evaluación, quedara supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto.

**Artículo 3. – ADVERTIR** a la sociedad Occidental de Colombia LLC identificada con NIT. 860.053.930-2, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

<sup>11</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2015. Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbada. 92pp

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**Artículo 4. – NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a la sociedad Occidental de Colombia LLC identificada con NIT. 860.053.930-2, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. – COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA, y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

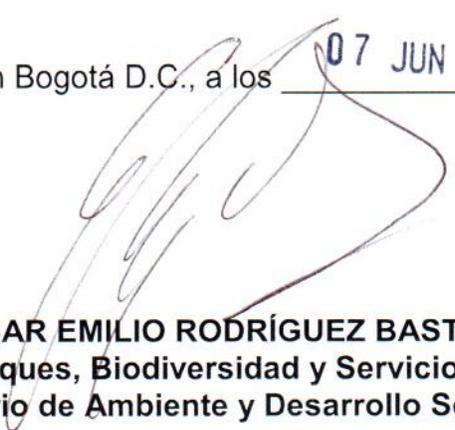
**Artículo 6. – PUBLICAR** en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

**Artículo 7. –** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

07 JUN 2019

  
**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Ledys Farley Parra Cuéllar/ Abogada Contratista - DBBSE
Revisó:	Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS
Aprobó:	Rubén Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Concepto Técnico No.:	0072 del 17 de abril de 2019
Expediente:	ATV 0890
Auto:	Información Adicional
Proyecto:	Campo de Producción Cosecha
Solicitante:	Occidental de Colombia LLC, NIT. 860.053.930-2